

DON JOSE MARULL PROTO-ALBEYAR
de la Provincia de Cataluña, Maestro Albeytar y Herrador de todas las Ciudades, Villas y Lugares de los Reynos y Señorios de S. M. el Señor Don Fernando VII. (que Dios guarde) como consta del Real Privilegio &c.

Hago saber á todos los Maestros Albeytares y Herradores de la Provincia de Cataluña lo siguiente á fin de que observen y se dé puntual cumplimiento á las ordenanzas que rigen.

I.

En el próximo mes de Agosto saldré á hacer la visita, conforme lo practicaban mis antecesores, y con arreglo al Real Despacho.

II.

Todos los Maestros deberán tener corrientes los estuches de la herramienta necesaria para la curacion, como tambien los libros necesarios segun manda el Real despacho.

III.

Si en la visita hubiese algun renitente que rehusare pagar los derechos tasados y hacer los exámenes, por cuyo motivo se hubiese de acudir á la Justicia para el cumplimiento de dichas cosas, dicho renitente tendrá que pagar todos los gastos; advirtiendo que dicha visita se hará cada quatro años, conforme previene el Real Despacho.

IV.

Todo Aprendiz de Herrador permanecerá quatro años completos en la Casa del Maestro donde haya empezado la practica, sin contarse el tiempo que esté enfermo, que deberá suplirse; de modo que no podrá pasar á la Casa de otro Maestro sin el expreso consentimiento del primero. Faltando estos requisitos no podrá abrir tienda, ni se le dará el Privilegio.

V.

Si el Maestro no cumple lo pactado con el aprendiz, podrá este pasar á la Casa de otro Maestro, haciendo constar primeramente y en debida forma, que el primer Maestro no cumple lo pactado.

VI.

Siendo la Albeyteria una facultad que pide sus estudios y competente practica para acertar en las curaciones, todo Albeytar á mas de los quatro años de aprendizaje deberá cumplir dos años mas de practica en Casa de un Maestro Albeytar, ó alomenos en Casa de dos Maestros Albeytares, es decir un año entero en la Casa de cada uno: y del cumplimiento de esta practica deberá presentar en los exámenes la competente certificacion.

VII.

Todos los Maestros Albeytares deberán presentar sus privilegios en la visita, pues que de ellos se ha de tomar una nota, ó apuntacion para presentarla á la Real audiencia, y ponerla en registro.

VIII.

A qualquiera Maestro Albeytar y Herrador que haya perdido por las fatales circunstancias de la guerra el Titulo ó Privilegio y Tarifa, se le entregarán nuevos Despachos pagando no mas que el derecho de sello y coste de impresion.

Y para que lo prevenido en los antecedentes articulos venga á noticia de todos, sin que nadie pueda alegar ignorancia, hago circular la presente con expresa licencia del Excmo. Sr. Capitan General de este Exercito y Principado. Barcelona 26 de Julio de 1814. José Marull.

